En Contra lo inexorable. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Prácticas y relaciones en la justicia de menores: los jueces y su "santa cruzada".

Carla Villalta.

Cita:

Carla Villalta (2004). Prácticas y relaciones en la justicia de menores: los jueces y su "santa cruzada". En Contra lo inexorable. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Dirección estable: https://www.aacademica.org/carla.villalta/63

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/p7Db/Tev



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.

Carla Villalta**

Introducción

La justicia de menores en nuestro país es centro de un prolongado debate. Desde la década del '90 desde distintos sectores se postula que se trata de un régimen por completo insconstitucional, "viola las garantías del debido proceso", "opera con una amplia discrecionalidad y arbitrariedad", "produce una criminalización de la pobreza". Los argumentos utilizados críticamente hacia este fuero de la agencia judicial parecieran estar estandarizados, ya que apenas varían unos de otros y son fácilmente reconocibles. Los actores involucrados en este ámbito -jueces, abogados, empleados de la justicia- los utilizan, recrean, reformulan y relativizan constantemente.

Situación paradojal la que reina, porque tanto en el interior de la agencia judicial como al exterior de ella se pregona lo mismo: "el sistema de menores debe cambiar", "deben existir más controles a la tarea de los jueces", "la internación de los chicos debe ser la medida de última ratio", "debe priorizarse el interés superior del niño", etc. Sin embargo, este aparente consenso no es tal, y los proclamados y anhelados cambios parecen diluirse en un debate signado por acusaciones cruzadas. Así, en estos debates se presenta una visión maniquea, que opone a dos "doctrinas" consideradas como antagónicas, y se culpabiliza alternativamente ya a la normativa, ya a los jueces por la violación de las garantías de los niños y jóvenes.

Sucede entonces que, al adentrarse en esta temática, el investigador corre el riesgo de verse encapsulado en posiciones antagónicas que devienen cerradas y que traducen una visión por demás esquemática de los ámbitos que pretende conocer. Por lo tanto, es posible verse enfrentado a dos tentaciones que pueden devenir en obstáculos para el desarrollo de un trabajo de investigación. Por un lado, estos obstáculos pueden venir de la mano de la conmoción que despierta la aproximación a una historia compuesta por infinidad de casos de chicos separados de sus padres y adolescentes institucionalizados por el designio arbitrario de un juez, una historia de secretos y reservas que, en nombre del bienestar de los jóvenes, los privó durante mucho tiempo de su derecho a la defensa ejerciendo una tutela paternalista. Entonces uno se enfrenta con el riesgo de producir análisis que presididos por la pregunta ¿quién es el responsable?, se traduzcan en afirmaciones maniqueas. Comenzar a preguntar por qué y cómo, antes que intentar detectar quién es el culpable o el Mesías, nos conduce a la complejidad de los procesos sociales a través de los que se construyen las instituciones que uno pretende estudiar.

* Artículo publicado en: Birgin, Antelo, Laguzzi, Sticotti (comps): *Contra lo Inexorable*, Escuela de Capacitación Docente-CePA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Libros del Zorzal. ISBN 987-1081-49-9, pp. 57-79.

_

^{**} Licenciada en Ciencias Antropológicas. Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

Por otro lado, en el ámbito judicial la normativa ocupa un lugar de fundamental importancia, cuestión que puede atravesar imperceptiblemente nuestras apreciaciones. En el espacio judicial, los distintos actores organizan el sentido de sus acciones en relación a un "deber ser" que aparece cristalizado en la normativa. Así es que "todo lo que acontece" pareciera poder explicarse en relación a ella. De esta forma, la importancia adjudicada a la norma por los sujetos que cotidianamente construyen la justicia, puede influenciar nuestra tarea y así incluir un excesivo énfasis en la esfera normativa, opacando la dimensión de las prácticas. La idea de que con un cambio legislativo se van a modificar las modalidades de impartir justicia a la población menor de edad, las formas de clasificar y caracterizar a la clientela del sistema penal, y se van suprimir las características arbitrarias y discrecionales de la justicia de menores, constituye un fuerte supuesto ideológico que también es preciso analizar.

Con estos recaudos, organicé mi trabajo de investigación sobre la dinámica de funcionamiento de la justicia de menores, las prácticas de sus principales actores y las distintas "ficciones organizativas" que atraviesan la tarea en este ámbito.

En este sentido, una parte de mi trabajo consistió en focalizar el análisis en las prácticas de uno de los actores más destacados en este ámbito: los jueces de menores. Mi objetivo fue indagar en los sentidos que estos magistrados atribuyen a sus acciones, en sus prerrogativas y atribuciones y en las relaciones sociales en las que estos individuos están insertos para analizar la "posición social" del juez de menores. Norbert Elías (1996) utiliza el concepto de "posición social" para dar cuenta de los campos de acción que tienen determinados individuos insertos en una "configuración social", esto es en una red de interdependencias y relaciones recíprocas. La estructura de una posición social –según Elías-, debido a su interdependencia con otras posiciones del sistema social al que pertenece, demarca al individuo que la detenta estrictos límites en su campo de acción. Por lo tanto, considero que a partir de un trabajo orientado a analizar la posición social del juez de menores se hace posible identificar las redes de relaciones que estructuran y reproducen las prácticas y los sentidos asignados a la tarea de administrar justicia en nuestra sociedad.

En este trabajo presento la descripción de dos de los elementos que he identificado en mi análisis sobre las prácticas y sentidos que los jueces otorgan a sus acciones y que pueden ser considerados como constitutivos de la posición social del juez de menores en nuestra sociedad¹. Por un lado, una suerte de característica diferencial que los jueces atribuyen a su tarea y que los sitúa a ellos como portadores de una moral superior; y por otro, una práctica rutinaria en esta justicia en virtud de su marcada impronta tutelar: los juicios a la familia.

.

¹ Este trabajo forma parte de una investigación más amplia. El trabajo de campo desarrollado consistió en la realización de observaciones y de entrevistas a jueces y funcionarios de la justicia nacional de menores de la Ciudad de Buenos Aires, y en el relevamiento de expedientes (ver Villalta, 1999; 2002).

Una característica diferencial

La justicia penal parece resumir, según sus agentes, una serie de características diferenciales que tiñen la tarea desarrollada. Una de las que resalta es una suerte de característica "vivencial", dada por el hecho de la proximidad en el trato con las personas, y por la tarea de tener que decidir sobre la libertad de las mismas. Por ello, los jueces de menores cuando explican su tarea plantean la necesidad de poseer una sensibilidad especial para trabajar en este ámbito. Siendo una característica del fuero penal, la necesidad de esta sensibilidad en el fuero de menores se ve acrecentada, justamente, por tratarse de *menores*. Como plantea este juez:

"Una característica primordialísima de la justicia penal, (...) nosotros trabajamos con personas privadas de su libertad, como primera cuestión. Segundo, trabajamos con personas que han sido víctimas de delitos y el específico de menores trabajamos en esta misma situación, en este mismo sentido, con un niño, quien por definición desde distintos ámbitos del conocimiento está en una etapa de formación (...) en la justicia penal y en la de menores en particular y muy en particular, esta relación personal, personal incluso con el magistrado, se produce de manera más que evidente y es lo que me parece que tiñe de especialísimas características a los organismos jurisdiccionales del fuero penal y del fuero penal de menores". Juez de menores.

El discurso que estructuran estos agentes para explicar y legitimar su tarea se nutre de contenidos emotivos y morales, donde los valores delimitados se relacionan con sentimientos altruistas y humanitarios. Los jueces de menores recuerdan constantemente la importancia de trabajar con los niños y jóvenes, con el "futuro de la sociedad". Resaltarán por tanto que su trabajo no consiste sólo en aplicar la letra fría de la ley, sino que se trata de persuadir, reinsertar, rehabilitar a los niños y adolescentes imputados de haber cometido un delito; y, además, de proteger y amparar a los niños víctimas.

La tarea de los magistrados incluye también rasgos pedagógicos, que deben combinar dulzura y autoridad a la vez. Es posible visualizar la pedagogía característica de estos jueces en la forma en que se dirigen a los chicos, en la manera que los instan a "portarse bien", a no cometer nuevos delitos, a estudiar y a trabajar. Los artilugios pedagógicos que elaboran los jueces suelen ser puestos de relieve por ellos mismos en las entrevistas, en las cuales los comentan y teorizan sobre ellos. Como relatan estos jueces, tales mecanismos pueden ser variados:

"después de la audiencia nosotros teníamos la costumbre también de llamarlos y hablarles, explicarles lo que había pasado en la audiencia porque a veces hay discusiones técnicas y eso ellos no lo entienden muy bien y le explicábamos bien, le explicábamos qué iba a pasar a lo largo de ese año, y esto a nosotros nos daba muy, muy buen resultado. Y cuando el psicólogo de libertad asistida o el mismo asistente social recomendaban poner límites, entonces los volvíamos a citar y el juez les decía

'bueno ¿qué pasa?, acordáte de lo que te dije', se charlaba con los chicos". Juez de Tribunal Oral de Menores.

"Porque nosotros les decimos en la audiencia '¡no queremos verte ni cruzando un semáforo en rojo!', porque son más o menos como nuestros hijos, y tienen que entender que no pueden hacer nada malo". Juez de Tribunal Oral de Menores.

Uno de los escenarios para esta tarea de formación y de reeducación de los jóvenes, que privilegian los actores, es el de los juicios orales. En este contexto de interacción los jueces creen que el despliegue escénico que se produce contribuye a la tarea que les han encomendado para con los jóvenes.

"Yo pienso que este nivel de éxito que tenemos es porque la oralidad representa para el chico... es un hito importante. Porque cuando el chico llega a la audiencia de debate, cuando está el fiscal, cuando está su defensor, está el asesor de menores, entran los tres jueces, una sala de debate como algo realmente serio, que impresiona al más pintado. Yo creo que tiene... una objetivización que le demuestra lo que hiciste no es joda por eso estamos todos acá ¿no? (...) Aparte porque es una cuestión de, de... es una formación que se va dando" Juez de Tribunal Oral de Menores.

En la trama de significados que estos agentes atribuyen a sus acciones, es posible entrever cómo se construye el perfil del juez de menores. En su discurso se visualiza cómo intentan basar su autoridad en prerrogativas morales, y en la creencia de que la tarea de esta justicia es fundamentalmente procurar la "salvación" de los menores. Ya que es en nombre de los niños, de su protección y bienestar, que estos magistrados desarrollan su tarea. El llamamiento es claro: "la tarea es ardua, los acuerdos son difíciles pero nadie es dueño de la verdad, todos somos necesarios, por favor no excluyamos, no separemos, no suprimamos, unámonos en esta santa cruzada por una niñez mejor"².

Portadores de una moral superior, que no hace sino profundizar la distancia que mantienen con aquellos a los que quieren "salvar", los jueces de menores construyen un discurso en el que, a pesar de sus matices, es posible identificar como elemento de continuidad y síntesis un fuerte tono moralizante; así constituyen un perfil que para legitimarse apela a la prioridad asignada a la "protección" o al "interés superior del niño" (actualmente, el término más en boga).

No obstante el sentido humanitario que le adjudican, el cuadro descripto también es señalado como "desgastante". Porque no sólo trabajan con los niños y jóvenes sino también con sus familias, con las condiciones en que viven, con las demandas que realizan. Relatarán entonces,

_

² Discurso del presidente del Comité Ejecutivo, III Jornadas Regionales Patagónicas de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, San Martín de los Andes, Neuquén, septiembre de 1995.

las incontables veces que han tenido que atender a una madre angustiada porque no sabía qué iba a pasar con su hijo; otros casos en que como jueces no saben qué hacer porque los padres ya no quieren saber nada acerca de sus hijos; o las veces que en sus despachos los chicos se ponen a llorar. Relatan también otras cuestiones cotidianas, pero más materiales:

"la justicia del crimen y nosotros más particularmente, tenemos que atender cuestiones casi cotidianas: la mamá que viene y no puede comprar la leche para el niño, la caja chica del juzgado que a veces yo utilizo para que la gente pueda volver a su casa porque ha sido citada como testigo y es una carga pública; todas estas cuestiones tal vez no están tan presentes y no son tan patentes en otros fueros" Juez de menores.

Por lo tanto, según ellos el trabajo es complejo e inquietante. Estas características que dan cuenta de una tarea complicada y agotadora, junto a las que señalan la sensibilidad, el humanitarismo, la benevolencia y la pedagogía como elementos necesarios para desempeñarse como jueces en esta justicia, actúan como elementos identificatorios de su fuero en la comparación que realizan respecto de otros.

"Me gusta y me interesa con los más y los menos que este trabajo tiene, me gusta mucho. Uno siente acá que todavía se hace justicia, debe ser por el fuero tan politizado en el que yo estuve (secretaria de patronato en el fuero federal) acá no se ven esas cosas, acá no hay presiones, ni grandes estudios, ni llamados telefónicos, o causas que ya por la carátula te das cuenta que te van a traer problemas. En menores eso no pasa y es distinto trabajar con chicos" Jueza de Menores.

"Menores" –tal como se denomina en este ámbito a los juzgados nacionales de menores-, por lo tanto, es visto por los mismos magistrados como un lugar especial. Aunque los sentidos que evocan estos actores para describir el lugar que ocupan, se unen a otro que -asumen- es el que se encuentran más extendido al interior de la agencia judicial: los magistrados de la justicia de menores reconocen que "su" fuero es considerado como el "benjamín" de la justicia, es decir como un "fuero menor".

"Nadie quiere enterarse muy bien qué pasa en un juzgado de menores ni aún aquellos que están dentro del sistema como funcionarios, magistrados, les resulta algo difícil de digerir, es curioso, es llamativo. Esto tiende a recluirlo casi en un rincón" Juez de Menores.

Una de las razones de la caracterización de la justicia de menores como un "fuero menor" se relaciona con el tipo de causas que atiende, consideradas "causas menores" en virtud de sus autores y de los escasos perjuicios patrimoniales que representan. Allí no se manejan causas de "importancia" como las que tienen otros fueros. Por lo tanto, el prestigio del cual gozan otros

juzgados no está presente en "menores", y ello se hace extensivo a sus magistrados. Los jueces de menores coinciden en señalar que los casos que tratan son muy limitados desde el punto de vista de la "dogmática" penal. Este elemento, que se relaciona con el status derivado de la posesión del saber jurídico, los coloca nuevamente en un lugar "menor": los delitos que tratan no constituyen un desafío para sus conocimientos y habilidades.

"Jurídicamente en menores es poco, humanamente es muy importante, pero jurídicamente es poco porque el espectro de delitos que se ve en menores es escaso. Esto no es ningún misterio, hay cuatro formas de cometer delitos, es decir la clandestinidad, la violencia, el fraude y el abuso de autoridad. De los cuales sólo los menores tienen la violencia; es decir, solamente cometen delitos de violencia, todo el resto, el espectro de delitos que hay por ahí que son muy lindos desde el punto de vista dogmático, obviamente, son interesantes, no se ven en menores" Juez de Tribunal Oral de Menores

Estos significados y valores que atribuyen a su tarea, son también elementos que nos hablan de la existencia de un determinado estereotipo de "delincuente juvenil". Si los menores sólo cometen delitos de violencia, es porque son "incapaces" -tal como lo señala la norma- de idear otro tipo de infracciones.

La calidad de los delitos que ingresan a esta justicia, sin embargo, no es el único elemento para considerar poco interesante la tarea desde la perspectiva de la teoría penal. Ya que en virtud del procedimiento propio y la orientación "tutelar" del régimen penal de la minoridad, los aspectos penales en este fuero tienen una presencia bastante difusa. Es en este terreno donde los mayores conflictos están planteados, ya que los jueces se debaten en una disyuntiva: ellos son magistrados en el ámbito de la justicia penal pero de un sistema específico para los menores de edad que se ha erigido en torno a un ideal rehabilitativo y protector. Los pilares de este sistema son de tipo educativo, pedagógico y tutelar. Su objetivo manifiesto no es la persecución penal ni el castigo, sino la educación y la tutela.

El juicio a la familia: situaciones de abandono

La justicia de menores asentada en los principios de reeducación y tutela, se puede caracterizar como un sistema cimentado en esa forma de saber-poder, que Foucault define como el *examen*. Es un saber que no se caracteriza por determinar si algo ocurrió o no, sino que trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe, si cumple con las normas³. La idea de penalidad

.

³ Foucault sostiene que en este tipo de saber, el examen, se apoya el panoptismo. En el panóptico, como utopía de sociedad desarrollada en el siglo XIX, hay vigilancia. "No se trata de reconstituir un acontecimiento, sino algo, o mejor dicho, se trata de vigilar sin interrupción y totalmente. Vigilancia

que acompaña a esta forma de saber-poder no tiene por función responder a una infracción, sino corregir el comportamiento de los individuos, sus actitudes, sus disposiciones, el peligro que significa su conducta virtual (Foucault, 1996).

Así definida, esta justicia impone a sus jueces una serie de prerrogativas y tareas entre las que cobra primacía la determinación de situaciones de abandono. Por lo tanto, el mandato para los jueces es claro: determinar situaciones de abandono y ejercitar la función tutelar. Este mandato parece haberse transformado en un elemento constitutivo de la sensibilidad de estos actores. A partir de él, le otorgan sentido a su intervención. Los límites de intervención no son fijos y regularizados, básicamente porque la realidad es muy dinámica y cambiante, y existe parafraseando a Nils Christie (1993)- una reserva ilimitada de situaciones de abandono. Ilimitada porque, continuando con el razonamiento de este autor, cualquier situación puede definirse como de abandono, ya que la situación no es por sí misma sino que se convierte en tal a partir de ser categorizada de tal forma⁴.

Los criterios por los cuales se determina que un chico se encuentra en situación de riesgo varían. Puede ser que el niño se encuentre en una "situación de peligro moral y/o material" porque ha sido víctima de un delito, y en su hogar no le brindan los cuidados necesarios. Los chicos que son imputados también pueden estar en una situación que amerite una medida tutelar, justamente porque han infringido la ley y eso demuestra que tienen problemas de conducta o, según el criterio del juez, la familia del menor no está en condiciones de vigilarlo y contenerlo. Sin embargo, los criterios no se encuentran regularizados, sino que varían de acuerdo con cada chico y en relación a cada juez, aunque se puede discernir que lo que subyace es un criterio que apunta siempre a juzgar la situación familiar del chico. Ante la ausencia de los padres -física o "simbólica"- no se dudará de que el *menor* se encuentra en una situación de abandono, y el juez tutelará al chico; el paso siguiente es la internación. Cuando hay familia, se juzgará su actitud: si se preocupa o no por el chico, si le ha dado una buena educación, si hay posibilidades reales, tanto materiales cuanto morales, de reencauzar a ese menor. Si estas condiciones están dadas el juez, haciéndose solidario de la situación de esa familia, "entregará" al menor a su familia.

permanente sobre los individuos por alguien que ejerce sobre ellos un poder (...) y que, porque ejerce ese poder, tiene la posibilidad no sólo de vigilar sino también de constituir un saber sobre aquellos a quienes vigila" (1996:100).

⁴ La sensibilidad de estos actores parece alcanzar un grado tal, que su vocación paternalista no consigue opacarse ni aun frente a las nuevas posibilidades que la ciencia plantea en el fin de siglo. En una de las jornadas realizadas por la asociación que nuclea a los jueces de menores, uno de los temas tratados era la "Procreación asistida y los derechos del niño", y una de las conclusiones a las que se llegó sobre el tema es que debe fomentarse la adopción de embriones, ya que si "la eventual madre se niega a recibir (los embriones) da lugar en un primer momento a que aparezcan verdaderas personas por nacer en estado de abandono". Evidenciando la fertilidad de la imaginación de estos actores, capaces de pensar la posible existencia de circunstancias concretas de abandono moral y/o material de embriones (ver Conclusiones y Comunicaciones del XIV Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, Mar del Plata, noviembre de 1994 (el resaltado es mío).

⁵ Entregar y disponer son categorías *emic* que denotan una concepción bastante particular pero en todo caso coherente del niño /bien jurídico protegido. Es una cosa a la que también se la podrá

Por lo tanto, el juez no sólo se ocupa del chico, sino también de su familia; da consejos a los padres, los insta a hacerse cargo de su hijo, inclusive los amedrenta. Ejercer la función tutelar implica juzgar a la familia.

Para "juzgar" a la familia se dispone de una serie de mecanismos y distintos artilugios que los magistrados elaboran para tal fin; varios jueces opinan que el más importante está dado por las entrevistas que mantienen con esas familias donde procuran la "impresión" del grado de compromiso de los padres. Como relata esta jueza:

"Otras veces sí, yo digo, es una impresión, bueno, no creo que sea una impresión, pero uno desde el vamos se da cuenta si está teniendo, a veces igualmente fracasa, pero ya el día que aparece el chico acá, que viene de la comisaría, yo ya me doy cuenta si están los padres afuera, si de la conversación de los padres y todo se ve realmente si hay una preocupación o verdaderamente no la hay. De la charla primera que yo tengo con los padres me queda bastante esto de ver cuánto es el compromiso de los padres, cuáles son las pautas de trabajo, de educación de los chicos" Jueza de Menores.

Sobre la base de esta evaluación decidirán qué tipo de medida tutelar le corresponde al chico. Afirmarán, entonces que, aunque sea un "delito grave" si hay una "buena familia" ellos no tendrán necesidad de dictar medidas que supongan una internación. Pero si no hay familia, no les quedará otra opción. Sin embargo, es posible preguntarse qué supone para los magistrados unos padres ausentes y una familia comprometida. Tarea difícil para estos jueces, que una vez más los instalará en la disyuntiva: penales o tutelares. La predominancia de los aspectos tutelares los hará transitar por caminos poco conocidos por los "hombres de derecho", y en este sendero tendrán que sopesar la educación que le han brindado los padres al joven, si el chico presenta problemas de conducta y también la evolución del "tratamiento tutelar".

El lugar del juez se tiñe entonces de características especiales, pues su función no será puramente jurídica. Pareciera que el juez de menores no juzga actos, sino que juzga personas; no juzga individuos, juzga familias; en la mayoría de los casos no aplica penas, sino que aplica medidas para la protección y la formación integral del menor. Situación ambigua que recibe denominaciones específicas por parte de los otros agentes del sistema:

"se les desvirtúa la posición jurídica porque no saben cómo manejarse y terminan siendo "juezólogos" ni jueces, ni psicólogos, decimos" Delegada inspectora.

Los jueces recurrirán para estas determinaciones de "riesgo" o "abandono" a otras disciplinas de lo social; la arbitrariedad que a menudo se les critica no es tal, según ellos, en la medida en que haya otros actores que, desde un saber científico y especializado, contribuyan a la

[&]quot;institucionalizar". Y los jueces se referirán a los chicos cuyas causas tramitan en su juzgado y que están dispuestos por ellos como "mis menores".

determinación. Así, se apoyarán en una serie de pericias, informes, visitas. Además del primer y fundamental informe, denominado "socio-ambiental", a partir del cual el juez tomará la decisión de si es necesaria una medida tutelar, también recibirá los informes relativos al seguimiento del menor tutelado que confeccionan los delegados inspectores⁶ y podrá ordenar las pericias y entrevistas que considere pertinentes.

Para "juzgar" a la familia, los magistrados remitirán al arsenal de nociones acerca de lo que es y debe ser una familia. Por un lado, este hecho da rienda suelta a su afán clasificatorio que toma fuerza al unirse al de las disciplinas auxiliares: entonces, no será extraño escuchar discursos altamente contaminados que incluyen categorías tales como familias "abandónicas", "maltratadoras", "desintegradas", "graves". Y también afirmaciones del tipo "el concepto de familia cambió", y hablarán de mujeres jefas de hogar, de hogares monoparentales, de indicadores de riesgo. Por otro lado, se referirán a la construcción de teorías a partir de la práctica y se escudarán en que siempre lo que prima es el interés del niño.

Los jueces apelarán entonces a las buenas intenciones, a un ordenamiento moral que les permitirá discernir qué es lo mejor para ese chico. Queda constituido así un ordenamiento con el que tratarán de escudarse frente a las críticas y de suplir las insuficiencias normativas a las que se ven expuestos, y a partir de allí dictaminarán.

Pareciera que lo que prevalece en estos juicios menores acerca de la familia es la determinación del grado del poder disciplinario de la misma. Lo que se evalúa es si este poder ha sido o no afectado, y por ello la presencia masculina es muy bien vista y siempre preferible a la de una madre sola⁷. Dispositivo de normalización y moralización de los más jóvenes, la familia debe demostrar su aptitud para ejercer estas funciones, de lo contrario será reemplazada o vigilada. El juez "entregará" al chico si el poder disciplinario de los padres no se ve afectado; si es así, incluso alertará a los padres de que no lo ejerzan con violencia:

"el padre estaba tan enojado, tan enojado con el hijo que le tuve que pedir por favor que si se lo entregaba no lo cascara (...) estaba además avergonzadísimo (...) evaluando la situación de este chico no tenía mayor sentido que siguiera en un instituto de seguridad. Prefiero saber cómo se va a recuperar con el apoyo de una familia muy contenedora, que me dijo el padre 'lo voy a poner a trabajar conmigo'". Juez de Menores.

7 "Es bastante difícil obtener una respuesta porque normalmente nos encontramos con familias que,

⁶ Los delegados inspectores, también denominados asistentes tutelares, son en su mayoría trabajadores sociales y psicólogos que trabajan en la secretaría tutelar de los Juzgados Nacionales de Menores.

obviamente ya el concepto de familia no es el mismo que antes, porque la familia es la señora, la mamá que de golpe está a cargo de seis, siete chicos, trabaja todo el día como empleada doméstica y que no tiene posibilidad alguna de controlar a esos chicos, y entonces esos chicos hacen lo que quieren, la señora quizás muy bien intencionada porque viene acá y dice "no, pero si yo"; pero no, no hay forma" Jueza de Menores.

Estos juicios menores acerca de la familia les dan la oportunidad a algunos magistrados de evaluar las "causas de la delincuencia". A partir de la noción de los menores como personas maleables, inmaduros, en definitiva, incapaces, los magistrados apuntan a la familia y al medio en el que estos chicos viven. Para estos agentes, dichos elementos pasan a convertirse en los factores fundamentales que determinan un camino seguro hacia la "delincuencia". Es así que la idea de una gradación sucesiva en la pendiente: abandono - marginalidad - delincuencia, que ya señalara quien proyectó la ley que dio origen al sistema penal de menores⁸, es posible descifrarla aún hoy en los argumentos que se utilizan para explicar el funcionamiento de la justicia de menores y en sus prácticas concretas.

"Y realmente los chicos provienen de familias desintegradas, yo creo que ese es el factor central de la delincuencia. Faltan los roles de los padres. Todas las familias, casi todas son de padres separados. Yo entiendo que hay recesión, problemas económicos, pero la falta de roles paternos se hace evidente en estos chicos. Y si no, lo que sucede es que los mismos padres ya están en el delito, el otro día vino un caso de un chico que el padre estaba preso y la madre es drogadicta" Juez de Tribunal Oral de Menores

Sobre la base de estas modalidades que incluyen la determinación del estado de abandono, los juicios acerca de la familia, y las diversas clasificaciones de las que son objeto los niños y adolescentes, podemos decir que la justicia de menores convive con mucho de la impronta positivista que le dio origen. Como la mayoría de las instituciones de nuestro país, en el cual según Tiscornia "los complejos procesos de reflexividad institucional (...) no parecieran ser tan dinámicos" como los de los países centrales, sino que poseen "una dinámica diferente", en la justicia de menores los imperativos morales, las prácticas arraigadas y las amplias prerrogativas de los jueces conforman los elementos de una capacidad de reflexividad de un cuerpo institucional que pareciera buscar "su lógica en su propia reproducción" (Tiscornia, 1998:210). Como ya dijimos, esta reproducción de usos y prácticas acarrea a los jueces una serie de críticas; quienes no obstante descargan su responsabilidad encontrando otro responsable: la familia. El sistema tutelar, al operar con una culpabilización de la familia como paso previo para poder desplegarse, hace a la familia responsable no sólo de que su hijo esté "abandonado" o haya "caído en la delincuencia", sino también de las decisiones que los jueces toman. Los magistrados, agobiados por las críticas a su supuesta arbitrariedad y discrecionalidad, dicen que el recurso de internación es la última instancia, decisión que toman porque no encuentran un "buen continente familiar".

.

⁸ El Dr. Luis Agote presentó el proyecto de la ley de Patronato de Menores en el año 1910, que se sanciona nueve años después; este médico, en el discurso que pronunció en la Cámara de Diputados, alertaba sobre lo temible de esta pendiente. Diario de sesiones, Cámara de Diputados, Congreso Nacional, 8/8/1910.

El buen padre de familia

La infancia, en tanto construcción social, supone un término complementario. Los niños y adolescentes son indisociables de la esfera privada, del dominio de la casa. En el nivel del modelo de familia occidental, conyugal y moderna, se atribuye a los niños "una serie de fases de desarrollo emocional e intelectual que exigen cada una cuidados especialmente adaptados y suministrados por adultos específicos" (Fonseca, 1998). Son ante todo *hijos*, por tanto el término complementario y no contradictorio que corresponde es *padres*. La familia es entendida como un dato ontológico, incuestionable, que remite a un tipo particular de unidad y a específicas funciones y responsabilidades de sus miembros.

Entre los magistrados de la justicia de menores es posible identificar una noción extendida que hace hincapié en que "lo natural" es no intervenir en una familia. Por ello la preocupación se orienta a que la intervención se realice de la forma "más natural" posible. Esta noción, unida a las características particulares de la tarea en este fuero (sensibilidad, humanitarismo, pedagogía), refuerza una especie de paternalismo que los jueces ejercitarán a cada momento.

Tomando los universos sociales característicos del "individuo" y la "persona" que Da Matta (1980) propone, se pueden identificar en el aparato de justicia destinado a los menores de edad modalidades correspondientes a las zonas de pasaje o de conflicto entre estos dos dominios. Según el planteo de Da Matta, el universo de las leyes universalizantes, impersonales y abstractas tiene foco en el individuo. Las personas se encuentran en otro universo social donde priman las relaciones personales y se exaltan valores básicos como la caridad y la bondad.

Los niños en el seno de una familia son "personas". Sin embargo, los chicos que ingresan al sistema penal lo hacen porque se opera en ellos un pasaje de "persona a individuo". Este pasaje se relaciona con otra oposición, casa/calle, que delimita ámbitos que poseen cualidades específicas. En el hogar se realiza el primer pasaje fundamental, ya que naciendo individuos somos transformados en personas, ganamos nuestro nombre que nos liga con la sociedad mayor. La calle es connotada como un lugar peligroso, no existe la protección que brinda estar en un grupo, es el ámbito donde domina lo individual y donde se está expuesto a las leyes universalizantes e impersonales. Los niños y jóvenes que ingresan en el ámbito judicial, lo hacen en calidad de "individuos", ya que cruzaron a ese dominio impersonal sin las mediaciones adecuadas¹⁰.

⁹ Me refiero al modelo centrado en la familia conyugal, nuclear y cerrada, donde los parientes consanguíneos son relegados a un papel secundario (Fonseca, 1998). La familia, es así "un privilegio que se ha instituido en norma universal. Privilegio que de hecho implica un privilegio simbólico: el de ser como se debe, en la norma, y tener, por tanto, un beneficio simbólico de la normalidad" (Bourdieu, 1993)

Da Matta plantea que las relaciones personales son características de sociedades tradicionales u "holísticas" donde el individuo es controlado por ser peligroso y no tiene una relación directa con la totalidad. Es incorporado a la sociedad a través de segmentos intermediarios como clanes o linajes. Es importante recordar que difícilmente los "hijos de familia" ingresen al sistema penal y si lo hicieran la "impresión" del juez posibilitaría un tratamiento diferencial.

No obstante, si los chicos ingresan al orden jurídico como "individuos", por pertenecer a la categoría "infancia" y "adolescencia" prevalecerá la noción de que es necesario un término complementario. Por lo tanto, las modalidades en la administración de justicia para los menores de edad oscilarán entre la individualización del mundo igualitario de las leyes y el código de las moralidades personales.

Transformar la intervención en algo lo más "natural" posible, posiciona a los distintos actores en roles que tienden a asemejarse a los que imperan en ese dominio del cual los chicos han salido a destiempo. El lugar del juez, lugar de máxima jerarquía al interior del juzgado, también construye su autoridad en los términos de ese dominio; como relata este actor, el juez pasa a ocupar el lugar del padre:

"Nuestro lugar es un poco el del pater familiae, en realidad lo somos, porque en definitiva la tutela la tenemos nosotros y el ejercicio de la disposición limita la patria potestad. Porque nosotros tenemos la responsabilidad sobre ese menor y para todo necesitan nuestra autorización, ni casarse pueden sin que nosotros le demos la autorización" Juez de Tribunal Oral de Menores.

Entonces, si por un lado se culpabiliza a la familia del chico, por otro observamos que la metáfora de la familia como principio organizativo se despliega con fuerza en este ámbito. Es eficiente en el punto en que construye representaciones en las que la autoridad y principios morales ocupan lugares claros y contundentes. Al invadir la agencia judicial, compuesta por grupos altamente jerarquizados, se adecua perfectamente, más aun cuando se adentra en un fuero especializado –justamente- en niños, es decir, en "asuntos de familia". La familia, que como construcción social arbitraria parece situarse del lado de lo universal y lo natural, entraña modelos ideales de relaciones humanas que incluyen conceptos como el de "fraternidad" (Bourdieu, 1998). Relaciones fraternas, pero que no tienen lugar entre iguales. Naturalización por cierto de relaciones asimétricas, de subordinación. En la familia lo que prevalece son los términos complementarios padres-hijos, padre-madre, viejo-joven, donde la predominancia de las figuras paternas se fundamenta en tanto representación de la autoridad.

Por lo tanto, para volver "natural" la intervención los magistrados necesitan un amplio margen de maniobra. Los jueces en tanto "responsables" de los niños y adolescentes, no pueden estar atados a reglas universalizantes e igualitarias. Por ello, para los jueces la discrecionalidad no es más que "flexibilidad". El juez deberá reunir las condiciones como para operar con benevolencia y rigurosidad a la vez, los aspectos paternales y equitativos propios del aspecto tutelar estarán constantemente presentes en este sistema orientado a suplir a la familia e intentar restablecer su equilibrio.

A las relaciones y prácticas descriptas, se suma también la práctica del "secreto" y de la "reserva" en relación a las causas de los niños y adolescentes, y ella contribuye a reforzar la

imagen de un juez protector e incuestionable, en virtud de que su tarea siempre está orientada a preservar la integridad de los menores.

Pensándolo nuevamente en términos de Da Matta, los jueces vienen a representar esas "superpersonas" cuyo prestigio no debe ser subestimado. En un sistema donde priman las relaciones jerárquicas y donde cada uno ocupa su lugar, estas personas quedan ubicadas en un plano superior más allá de las acusaciones que pesen sobre ellas. Al decir de Da Matta, el papel más utilizado por las "personas" en sus relaciones con otro es la jerarquía, donde el superior siempre "sabe lo que es bueno" para el inferior, en virtud de su voluntad comprensiva (Da Matta, 1980).

Consideraciones finales

Si como dijéramos en un principio la justicia de menores está atravesada por una infinidad de críticas, la mayoría de ellas se concentra alternativamente en la normativa o en la persona de sus jueces. De esta forma, definido el problema ya como una cuestión legislativa o bien como un fenómeno individual, la "solución" –bastante lineal, por cierto- parecería visualizarse en la creación de nuevas normas o en el reemplazo de las personas. Tales planteos, por demás reduccionistas, tienden a opacar la dimensión de las prácticas y de las relaciones sociales y de poder que construyen cotidianamente este ámbito.

Considero que un análisis de la posición de los jueces de menores como producto de un sustrato de prácticas de larga duración, de representaciones sociales acerca de la infancia, así como de particulares relaciones sociales entabladas tanto al interior como al exterior de la agencia judicial, nos permite comprender desde otra perspectiva por qué este ámbito pareciera buscar su lógica en su propia reproducción.

La posición del juez de menores en nuestro sistema judicial tiende a reunir una serie de atributos y características entre las que sobresalen las del humanitarismo, benevolencia, pedagogía, y flexibilidad/discrecionalidad con el fin de "personalizar" la justicia. Estos atributos, que son reforzados con un "saber práctico" de estos actores, producto de la experiencia en el trato con los niños, pero también con sus familias y con sus condiciones de vida, recortan el perfil del juez de menores en nuestra sociedad. Jueces cuya función central es tutelar la infancia "abandonada" y/o "desviada". En este sentido, considero que el análisis de la posición social del juez de menores, puede constituir un caso paradigmático para indagar acerca del rol que asume el Estado en relación con los sectores más vulnerables de la población. Así, a partir de un entramado de relaciones, construidas en clave jerárquica, en donde determinados individuos son investidos de autoridad por el Estado y pasan a representar a esas super-personas -de las que habla Da Matta-, se refuerzan relaciones asimétricas en las que la autoridad es fundamentada en la creencia de que el superior siempre sabe lo que es bueno para el inferior.

Desentrañar estas relaciones y analizar los procedimientos por los cuales se ponen en juego determinados mecanismos de poder, puede posibilitar la comprensión de cómo en nuestra

sociedad se encuentran racionalizadas determinadas relaciones de poder. En este sentido, es interesante retomar a Foucault cuando plantea que "los que resisten o se rebelan contra una determinada forma de poder no deberían contentarse con denunciar la violencia o criticar la institución. No basta con hacer un proceso a la razón en general; es necesario poner en cuestión la forma de racionalidad vigente actualmente en el campo social". Y señala "La cuestión consiste en conocer cómo están racionalizadas las relaciones de poder. Plantearse esta cuestión es la única forma de evitar que otras instituciones, con los mismos objetivos y los mismos efectos, ocupen su lugar" (1996:204).

Desde esta perspectiva, podemos decir que el conocimiento del sustrato de prácticas y relaciones que constituyen los contextos domésticos y particulares, donde los nuevos lemas y las necesarias reformas se materializarán, se torna imprescindible para que éstas puedan, en definitiva, cambiar algo.

Bibliografía

BOURDIEU, Pierre (1998): "Espíritu de familia"; en: Neufeld, Grimberg, Tiscornia, Wallace (comp.): Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento, Eudeba, Buenos Aires.

CHRISTIE, Nils (1993): <u>La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?</u>; Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

DA MATTA, Roberto (1988): "A propósito de microescenas y macrodramas: notas sobre el problema del espacio y del poder en Brasil"; en: Revista "Nueva Sociedad", Caracas.

----- (1980): <u>Carnavais, malandros e herois</u>; Ed. Zahar, Río de Janeiro.

ELÍAS, Norbert (1996): La sociedad cortesana; Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

FONSECA, Claudia (1998): Caminos de adopción, Eudeba, Buenos Aires.

FOUCAULT, Michel (1996): La verdad y las formas jurídicas, Ed. Gedisa, Buenos Aires.

----- (1988): <u>Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión</u>; Siglo XXI, Buenos Aires.

----- (1996): "*Omnes et singulatim*: hacia una crítica de la razón política"; en: <u>La vida de los hombres infames</u>, Ed. Caronte, Buenos Aires.

TISCORNIA, Sofía (1998): "La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia"; en: Neufeld, Grimberg, Tiscornia, Wallace (comp.): <u>Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento</u>, Eudeba, Buenos Aires.

VILLALTA, Carla (1999): "Justicia y menores. Taxonomías, metáforas y prácticas"; Tesis de licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.